"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Metepec, México; a 3 de agosto de 2021
Oficio No.: 206B0110010000S/UT/163/2021

C. SOLICITANTE
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 de la Ley de Seguridad del Estado de México; y, 3 fracción XLIV, 46 fracción I, 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el Secretariado Ejecutivo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en atención a su solicitud de información 00054/SESESP/IP/2021, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, el 15 de julio del año en curso, que a la letra señala:

Solicitud:

> *"SOLICITO EL REGLAMENTO DE TRANSITO PARA EL ESTADO DE MEXICO ACTUALIZADO Y EL NUMERO TELEFONICO DE ASUNTOS INTERNOS DE TRANSITO ASI COMO EL RESPONABLE DE AREA PARA EL MUNICIPIIO DE NEZAHUALCOYOTL EDO MEX. GRACIAS POR LAS ATENCIONES BRINDADAS" (sic)*

Competencia:

Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 4, 53 fracción II y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México; 8 y 9 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, me permito informar a Usted, que este Sujeto Obligado es incompetente para dar respuesta a su solicitud, como se expondrá de manera fundada.

Fundamentación y Motivación:

*"**Artículo 167.** Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes."*

También el criterio número 13/17 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), permite ampliar la interpretación de esta disposición de la materia:

*"**Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

Resoluciones:

• **RRA 4437/16**. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
• **RRA 4401/16**. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
• **RRA 0539/17**. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez."

Así como el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra señala:

*"**Artículo 143.**- Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos."*

Por lo anterior, este Sujeto Obligado no es competente para atender su solicitud de información, como resulta evidente al citar el fundamento que permite aclarar la competencia: Los artículos 115 fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 fracción V, 55, 59 fracciones VII, XVII y XVIII, 65 y 66 del Bando Municipal de Nezahualcóyotl 2021; y 204 segundo párrafo de la Ley de Seguridad del Estado de México; a la letra señalan:

*"**Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

...

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

...

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e

..."

"CAPÍTULO IV
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y VIAL

***Artículo 55.**- El Ayuntamiento establecerá las bases para la organización y funcionamiento del servicio público municipal de Seguridad Pública, Protección Civil, Bomberos, Rescate, Tránsito y Vialidad para los ciudadanos, habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes en su jurisdicción territorial, con el objeto de salvaguardar el orden y la paz públicos, preservar su integridad física, así como patrimonio, circulación y libre paso; la persona titular de la Presicencia Municipal tiene el mando de los Cuerpos de Seguridad Pública, Protección Civil, Bomberos, Rescate, Tránsito y Vialidad, quien deberá coordinarlos a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana para prestar sus servicios en cumplimiento a lo que disponen los artículos 6 y 7 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículos 7 y 8 de la Ley de Seguridad del Estado de México, artículo 10 del Reglamento de Tránsito del Estado de México, el artículo 4 del Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de*

Nezahualcóyotl y otras disposiciones federales, estatales y municipales, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."
*"**Artículo 59.**- Corresponde a la Dirección General de Seguridad Ciudadana:*

VII. Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública, atención de emergencias, prevención del delito y tránsito;

XVII. Vigilar el cumplimiento del Reglamento de Tránsito vigente en el Estado de México, levantando las infracciones a los conductores que infrinjan el mismo, conforme a lo establecido en dicho ordenamiento legal y otras disposiciones;

XVIII. Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal las medidas tendientes en la planeación, organización y control del tránsito, garantizando la movilidad, la seguridad de sus habitantes, sus bienes, el medio ambiente y el orden público; y

*"**Artículo 65.**- La Dirección General de Seguridad Ciudadana, a través de la Dirección de Tránsito y Vialidad, será la responsable de cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Reglamento de Tránsito del Estado de México, con el objetivo de garantizar al municipio la seguridad de sus habitantes, sus bienes, el medio ambiente y el orden público.*

*"**Artículo 66.**- La Dirección de Tránsito y Vialidad, como parte del programa de educación vial, deberá incluir operativos coordinados para identificar y retener a conductores de vehículos que presumiblemente manejen en estado de ebriedad o bajo efecto de drogas enervantes, para ser incluidos a dicho programa.*

En la ejecución de los operativos, se contará con la presencia del titular y/o personal de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos y con la presencia del personal de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, a fin de supervisar que en dichos operativos se respeten los derechos humanos y se eviten actos de corrupción, actuando en consecuencia conforme a las atribuciones que les compete."

*"**Artículo 204**...*

Los municipios establecerán instancias colegiadas encargadas de supervisar y vigilar que los integrantes sus instituciones policiales, cumplan con los deberes y normas establecidas en los ordenamientos legales y disposiciones que rigen su actuación, observando lo dispuesto en el presente capítulo."

*"**Artículo 49.**- La estructura orgánica de la administración pública municipal, se encargará del despacho de los asuntos que le sean encomendados por la persona titular de la Presidencia Municipal, en el ejercicio de su facultad delegatoria y se conformará de la siguiente forma:*

...

V. Contraloría Interna Municipal.

..."

Sin embargo, atendiendo el Principio de Máxima Publicidad establecido en los artículos 4 y 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, nos permitimos hacer de su conocimiento que con relación a: "*SOLICITO EL REGLAMENTO DE TRANSITO PARA EL ESTADO DE MEXICO ACTUALIZADO...*" (sic), éste se encuentra disponible en la dirección electrónica, siguiente:

Reglamento de Tránsito del Estado de México

https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rgl/vig/rglvig079.pdf

Reglamento de Tránsito Metropolitano

https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rgl/vig/rglvig080.pdf

Por lo expuesto y fundamentado se le proporciona la siguiente:

Orientación

Se le orienta en el sentido de que la información señalada pudiere ser proporcionada por el Municipio de Nezahualcóyotl, por lo que de manera respetuosa se sugiere ingrese su solicitud:

- De manera personal, vía Plataforma Nacional de Transparencia o SAIMEX, ante la Unidad de Transparencia del Municipio de Nezahualcóyotl, ubicada en Calle Faisán 110, primer piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 57000, Nezahualcóyotl, México, teléfonos 57169070 extensión 2901 y 22282432, correo electrónico transparencia@neza.gob.mx; con horario de atención de 09:00 a 18:00 horas.

En espera de que la información brindada por este Sujeto Obligado le sea de utilidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 178, de la Ley de la materia, se le informa que tiene un plazo de 15 días hábiles para promover el recurso de revisión en caso de que usted considere alguna afectación a su derecho de acceso a la información.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

LIC. JOSÉ I. ESCOBEDO VELÁSQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO